

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200014800

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: NINI JOHANNA VARGAS.

Opositor: No reconocido.

Predio: “LAS PEÑAS” identificado con el F.M.I 420-36147, cedula catastral No. 182560003000000020004000000000, ubicado en la vereda El Paujil del municipio de El Paujil (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del 25 de marzo de 2021¹, el despacho ordenó a la **Personería Municipal de El Paujil** realizar inspección ocular en el predio denominado “LAS PEÑAS”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-36147, ubicado en la vereda El Paujilito, municipio de El Paujil, departamento de Caquetá, con el objeto de verificar si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor, caso en el cual, debe obtener el nombre, identificación, dirección y teléfono de dicha persona.

Sin embargo, pasado más de un año desde la orden impartida, no se observa en el expediente informe por parte del representante del Ministerio Público, sobre la labor encomendada, por lo que, se le requerirá, para que de **manera inmediata** allegue al proceso informe sobre el trámite judicial encomendado, so pena de las sanciones a que haya lugar.

En este mismo sentido, a través de auto admsorio se requirió a la **Unidad de Restitución de Tierras** para que, allegara dirección electrónica y/o física de los posibles opositores Wilfredo Narváez Peña, Marinela Morales Capera y José Álvaro Páez Diaz. Requerimiento que a la fecha no obtiene respuesta, por lo que, se le oficiará, para que de **manera inmediata** allegue al proceso la información solicitada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Igualmente, se tiene que mediante edicto del 20 de abril de 2021², el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 24 de junio de 2021³.

Por otro lado, obra memorial del 8 de abril de 2021⁴, expedido por la **Tesorera Municipal del Municipio de El Paujil - Caquetá**, mediante el cual informa que, las personas que detentan la calidad de propietarios del bien inmueble objeto de restitución registran deuda por el no pago de impuesto predial unificado y complementarios, por lo que, se adelanta proceso de cobro coactivo bajo el mandamiento de pago No. 146 de 2017.

Conforme lo anterior, se le ordenará a la Alcaldía Municipal de El Paujil – Caquetá la suspensión⁵ del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra de los

¹ Consecutivo 6 del Portal de Tierras

² Consecutivo 26 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 37 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 24 del Portal de Tierras

⁵ De conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2011: “c). La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se

señores Marínela Morales Capera y José Álvaro Páez Díaz, hasta tanto se resuelva el presente proceso constitucional. Asimismo, se le ordenará que en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, remita al proceso, copia de la totalidad del expediente administrativo de cobro.

De otra arista, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 5 de abril de 2021⁶ expedido por la UARIV; oficio del 5 de abril de 2021⁷ expedido por GASCAQUETÁ; oficio 5 de abril de 2021⁸ expedido por el Ministerio de Vivienda; oficio del 5 de abril de 2021⁹ expedido por Fiscalía General de la Nación; oficio del 6 de abril de 2021¹⁰ expedido por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación; oficio del 6 de abril de 2021¹¹ por la Agencia de Renovación del Territorio; oficio del 6 de abril de 2021¹² expedido por la EMSERPAUJIL SA ESP; oficio del 8 de abril de 2021¹³ emitido por el Ministerio de Agricultura; oficio del 8 de abril de 2021¹⁴ expedido por el Banco Agrario; oficios del 8 de abril de 2021¹⁵ emitidos por la Alcaldía de El Paujil; oficio del 12 de abril de 2021¹⁶ expedido por Electrocaquetá; oficio del 17 de abril de 2021¹⁷ emitido por Telefónica; oficio del 21 de abril de 2021¹⁸ expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; oficio del 26 de abril de 2021¹⁹ emitido por la Secretaría de Salud Departamental; oficio del 29 de abril de 2021²⁰ expedido por la Superintendencia de Notariado y registro; oficio del 4 de mayo de 2021²¹ emitido por la ANH; oficio del 4 de mayo de 2021²² expedido por ANT; oficios del 10 de mayo de 2021²³ y 24 de agosto de 2021²⁴ emitidos por el IGAC; oficio del 24 de mayo de 2021²⁵ expedido por la por la Secretaría de Gobierno Departamental; oficio del 27 de mayo de 2021²⁶ emitidos por el Ministerio de Ambiente y oficio del 26 de octubre de 2021²⁷ expedido por Corpoamazonia.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **Secretaría de Gobierno Municipal de El Paujil (Caquetá), Comité de Justicia Transicional del Municipio de El Paujil - Caquetá, Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES, Comité de Seguimiento de Restitución de Tierras del Ministerio de Defensa, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admsiorio fechado del 25 de marzo de 2021. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 11°, 14, 17, 18, 24 y 26 del mencionado auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.”

⁶ Consecutivo 13 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 15 del Portal de Tierras

⁹ Consecutivo 16 del Portal de Tierras

¹⁰ Consecutivo 17 del Portal de Tierras

¹¹ Consecutivo 19 del Portal de Tierras

¹² Consecutivo 20 del Portal de Tierras

¹³ Consecutivo 21 del Portal de Tierras

¹⁴ Consecutivo 22 del Portal de Tierras

¹⁵ Consecutivo 23 del Portal de Tierras

¹⁶ Consecutivo 24 del Portal de Tierras

¹⁷ Consecutivo 25 del Portal de Tierras

¹⁸ Consecutivo 27 del Portal de Tierras

¹⁹ Consecutivo 29 del Portal de Tierras

²⁰ Consecutivo 30 del Portal de Tierras

²¹ Consecutivo 31 del Portal de Tierras

²² Consecutivo 32 del Portal de Tierras

²³ Consecutivo 33 del Portal de Tierras

²⁴ Consecutivo 39 del Portal de Tierras

²⁵ Consecutivo 34 del Portal de Tierras

²⁶ Consecutivo 35 del Portal de Tierras

²⁷ Consecutivo 35 del Portal de Tierras

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE EL PAUJIL – CAQUETÀ** para que de manera inmediata de cumplimiento al numeral séptimo del auto del 25 de marzo de 2021, en lo concerniente al informe sobre el trámite de inspección ocular encomendado.

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, de manera inmediata de cumplimiento al numeral octavo del auto del 25 de marzo de 2021, en el sentido de allegar al proceso la dirección electrónica y/o física de los posibles opositores, para trámite de notificación personal.

TERCERO: ORDENAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PAUJIL - CAQUETÁ**, la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra de los señores **Marínela Morales Capera y José Álvaro Páez Díaz**, hasta tanto se resuelva el presente proceso constitucional. Asimismo, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá remitir al proceso, copia de la totalidad del expediente administrativo de cobro.

CUARTO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE EL PAUJIL (CAQUETÁ)**, **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL - CAQUETÁ**, **OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DH Y DIH DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, **CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO – CODHES**, **COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**, y la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que, de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 11°, 14, 17, 18, 24 y 26 del auto admisorio.

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ